

EL SAUCEJO

Por la presente, se somete a exposición pública por el plazo legalmente establecido la solicitud presentada por doña Juana Pérez Real, para la construcción de una Casa Rural en el paraje denominado «Torote», polígono 6 parcela 82 de este término municipal, formalizada con la correspondiente entrega del proyecto de actuación.

El Saucejo a 15 de febrero de 2011.—El Alcalde, Bernabé Oliva Sánchez.

3W-2240-P

TOCINA

Don Juan de Dios Muñoz Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2011, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución en suelo urbano situado en Avenida de Sevilla de Los Rosales, consecuencia de la Innovación número 2, del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina, redactado por el Arquitecto don Honorio Aguilar García, a instancia de Urbataxana, S.L., visado con fecha 18 de noviembre de 2010 núm. 06/006460-T002.

Igualmente se hace constar que dicho Estudio de Detalle ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 18.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Tocina, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Tocina a 1 de febrero de 2011.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

3W-1593

TOCINA

Habiéndose detectado error material en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Tocina, el Pleno en sesión de 31 de enero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha procedido a su subsanación en el siguiente sentido:

Donde dice: Admvo-Tesorería.

Debe decir: Admvo-Tesorero.

Y donde dice: Coordinador E.D.M.

Debe decir: Coordinador S.D.M.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tocina a 3 de febrero de 2011.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

3W-1683

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Aprobada inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2010, la «Ordenanza Municipal Reguladora del

Procedimiento Administrativo de Declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística», y aprobada la rectificación de error de la misma por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2010, una vez expuestos dichos acuerdos mediante anuncio público desde el día 28/10/10 hasta el 02/12/10, la aprobación inicial, y desde el día 20/12/2010 hasta el 26/01/2011, la rectificación de error, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, y se procede de acuerdo con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases y Régimen Local y el art. 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la publicación del texto íntegro refundido de la:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, como recoge en su exposición de motivos, nace el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El adecuado equilibrio entre la demanda social y la necesaria protección y ordenación del suelo ha de plantearse al tiempo de la formulación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística. Analizar si el planeamiento urbanístico vigente pondera adecuadamente la demanda social existente y previsible con la necesaria protección y adecuada ordenación del territorio, pues con el equilibrio de ambos intereses podría resolverse, utilizando mecanismos que ofrece la vigente legislación, parte de la problemática planteada, es cuestión que debe plantearse el Ayuntamiento de Utrera a través del reconocimiento de la realidad existente, contemplando la misma en el futuro Plan General de Ordenación Urbanística.

La existencia de un gran número de edificaciones en el territorio del municipio de Utrera que contravienen la ordenación urbanística vigente y los efectos de índole socio-económica que derivarían de aplicar a las mismas las procedentes medidas de restablecimiento de la realidad física alterada ilícitamente, requieren el estudio de las posibles alternativas que legal o reglamentariamente puedan darse a la situación creada, con ello dentro de las estricta legalidad.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, no ha sido obviada por el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aspira a proporcionar soluciones útiles para afrontar la regulación de problemas cuyas soluciones precisan, como no podía ser de otra forma, de un tratamiento generoso y conciliador con los errores del pasado, al tiempo que proporciona a los Ayuntamientos andaluces las herramientas necesarias para evitar que los mismos vuelvan a repetirse en un futuro, haciéndoles partícipes de las responsabilidades que todos debemos asumir con las generaciones venideras en aras de un urbanismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas de entre las que la que más importa es la de la restauración del orden jurídico perturbado infringido; planteándose hasta la fecha el vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y deja transcurrir el plazo de que dispone para poner el marcha los mecanismo de que dispone para procurar de restablecimiento de la legalidad infringida.

Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fue la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido

construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la Ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban «asimiladas» al régimen legal de fuera de ordenación. En tal sentido, la STS de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9365) establece claramente que: «En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (analogicamente) el régimen de fuera de ordenación». Ya que es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994 Ar. 4617, 2 de noviembre de 1994, Ar. 8494, 28 de julio de 1986, Ar. 6896, 11 de julio de 1984, Ar. 4092). la STS de 6 de febrero de 1991 Ar. 774.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza sobre el Régimen de asimilados al de Fuera de Ordenación Urbanística para el municipio de Utrera. Interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

En este sentido, se ha optado por la herramienta de la Ordenanza Municipal como instrumento normativo independiente del Plan General de Ordenación Urbanística, la adaptación parcial a la LOUA y del futuro Plan General de Ordenación Urbanística, actualmente en elaboración, no solo por razones de eficacia en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el arma normativa que regule esta cuestión en Utrera, todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino antes de ello y fundamentalmente – la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública – porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura el artículo 53 del referido texto normativo.

El Ayuntamiento de Utrera, en consonancia con estos principios y al amparo de lo contenido del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular mediante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hacen que no resulte posible la restauración de ese orden jurídico infringido. En definitiva se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas en suelo no urbanizable a las que transcurrido el plano previsto en el art. 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que perturbó su construcción.

Artículo 1.º *Objeto.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los actos de uso de suelo y en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente establecido desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaída resolución ordenando la restauración de la legalidad; así como de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que hubiere recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por

contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible, en los términos establecidos en el Art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo, en particular a las obras, edificaciones e instalaciones que se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido, por el transcurso del plazo legalmente establecido desde su finalización total.

Quedan excluidos de la aplicación del régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación los actos de uso de suelo y en particular, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizados en aquellos ámbitos delimitados al efecto, en los que no se contempla regularización urbanística alguna.

Artículo 3.º *Solicitud.*

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento de Utrera la adopción de una resolución administrativa por la que se declare dichas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 4.º *Inicio del procedimiento.*

1. El titular de los actos de uso del suelo, en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos,

2. Deberá acompañarse a la instancia, que se presentará por triplicado, de al menos, la siguiente documentación:

— Copia autorizada del título de propiedad de la parcela en la que se ubican las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, o certificación del Registro de la Propiedad.

— Certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela.

— Proyecto técnico suscrito por técnico competente conteniendo:

a) Declaración de encontrarse las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones concluidas al menos cuatro años antes de la fecha de la solicitud y estimación de la antigüedad de las mismas.

b) Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 en el que se grafie la edificación a inscribir.

c) Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la Oficina Virtual del Catastro.

d) Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

e) Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

f) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

g) Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación, construcción o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 y 15 centímetros.

— Documentación acreditativa de la fecha de terminación de las obras.

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

Artículo 5.º *Tramitación del procedimiento.*

Formulada la solicitud a la que se hace referencia en el artículo anterior, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a la inspección de las obras, edificaciones o instalaciones sobre las que se solicita la resolución, comprobándose la veracidad de los datos aportados y la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe técnico, en el que además, caso de considerarse necesario, se establecerán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno.

El procedimiento deberá contener informe jurídico, emitido por los servicios municipales, sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Artículo 6.º *Acreditación de la antigüedad de las construcciones.*

Corresponde a los interesados la acreditación de la antigüedad de los actos de uso del suelo, en particular las construcciones, edificaciones e instalaciones, a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación total de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de las acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho en los términos señalados en el art. 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 7.º *Competencia.*

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 8.º *Plazos para resolver.*

1. La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Utrera y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiere notificado la resolución expresa, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 9.º *Contenido de la resolución.*

1. La resolución administrativa por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo.

2. Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de las construcciones o su utilización conforme al uso establecido.

Artículo 10.º *De la inscripción en el Registro de la Propiedad.*

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 11.º *Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de actuación.*

Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 12.º *Obras excepcionales.*

1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de las mismas en un plazo de cinco años, que, en cualquier caso, debe recogerse en la resolución por la que se resuelva tal declaración. De no recogerse expresamente, se entenderá que sobre los inmuebles referidos no existe causa legal de expropiación o demolición predeterminada.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y en entorno.

Artículo 13.º *Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.*

Sobre los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, instalaciones y edificaciones declaradas expresamente en régimen asimilado al de fuera de ordenación podrán concederse licencias de ocupación y de utilización, siempre que el uso pretendido en las mismas sea conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud. Tales licencias describirán la situación de asimilación al de fuera de ordenación y precisarán el régimen jurídico aplicable a las mismas, otorgándose bajo la condición de su constancia en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Para el otorgamiento de tales licencias se estará a lo establecido en la normativa específica aplicable cada una de ellas.

En el caso de imposibilidad material o legal de ejecución de la resolución de reposición de la realidad física alterada, tales licencias solo serán otorgadas en el caso de que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado hubiere sido integralmente satisfecha.

Artículo 14.º *Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.*

Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas en esta Ordenanza estarán sometidas a la Inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A tal fin el Ayuntamiento de Utrera aprobará unas Ordenanzas Generales sobre Inspección periódica de construcciones y edificaciones en la que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15.º *Prestación por equivalencia.*

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación

de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el Art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16.º Formación de censo.

El Ayuntamiento de Utrera procederá a la confección de un censo de los actos de uso del suelo, en particular de aquellas obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de hacer transcurrido el plazo de cuatro años desde su total finalización.

Disposición final

La presente Ordenanza una vez elevados a definitivos los acuerdos provisionales de Pleno de fecha 14 de octubre de 2010 y 30 de noviembre de 2010, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 2 de febrero de 2011.—El Secretario General, Juan Borroge López.

3W-1734

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente para la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de la persona que, a continuación, se indica, por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio, durante veinte días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

Expediente: 08/2011.

Nombre y apellidos: Antonio Luis Fernández de los Reyes.

DNI/PPTE/F. nacimiento: 52693990R.

Último domicilio: Calle Isbilía núm. 35.

En Valencina de la Concepción a 7 de febrero de 2011.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

253W-1755

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente para la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de la persona que, a continuación, se indica, por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio, durante veinte días, para su conocimiento, y para que manifiesten su conformidad o no con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

Expediente: 09/2011.

Nombre y apellidos: María del Carmen Roldán Hidalgo.

DNI/PPTE/F. nacimiento: 28625034Q.

Último domicilio: Calle Isbilía núm. 35.

En Valencina de la Concepción a 7 de febrero de 2011.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

253W-1754

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, el día 4 de febrero de 2011, la Cuenta General del Presupuesto de 2008, la misma, junto con los documentos que la integran, queda expuesta al público por plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más, los interesados pueden formular reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de San Juan a 7 de febrero de 2011.—La Alcaldesa, Francisca Díaz Roldán.

3W-1679

EL VISO DEL ALCOR

Don Miguel Ángel Hernández Morillo, Concejal Delegado de Gobierno Interior del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

Epdt.	DNI/Pasap./T. Res.	Nombre y apellidos	Último domicilio
36150910	28803426C	Jesús Beldrán Mondaca	C/ Cristo de la Veracruz, 12.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En El Viso del Alcor a 20 de enero de 2011.—El Concejal Delegado de Gobierno Interior, Miguel Ángel Hernández Morillo.

3W-1675